

## BIBLIOGRAFÍA

Beatriz BERNAL

*Capítulos de las Ordenanzas Reales*  
..... 186

CAPÍTULOS DE LAS ORDENANZAS REALES, Archivo General de Centroamérica, Guatemala, 1985, pp. 71.

Se trata de una edición paleografiada de las Ordenanzas de la Real Audiencia de Guatemala de 28 de junio de 1568, preparada por el profesor J. Joaquín Pardo, quien otrora fuera director del Archivo General de Centroamérica, y publicada por iniciativa del actual director, Hernán del Valle P., en homenaje a su antecesor.

La edición viene precedida de una breve pero sustanciosa introducción histórica a cargo de Jorge Luján Muñoz, destacado historiador del derecho guatemalteco.

En la mencionada introducción, Luján destaca los antecedentes de las Ordenanzas —las primeras Ordenanzas de 1528 para las audiencias de Santo Domingo y México, conocidas como “antiguas” que se aplicaron también, con ligeras variantes, en las audiencias de Panamá (1538) y Los Confines (1542)— y su parentesco con otras ordenanzas de audiencias indianas como las de Perú de 1552, debidas al virrey de Mendoza, y las de Quito y la Nueva España (Tello de Sandoval), ambas de 1563. Todas ellas herederas directas de las Ordenanzas de México de 1548, conocidas como “Ordenanzas de Mendoza” en honor a su autor, Don Antonio de Mendoza, a la sazón virrey de la Nueva España.

Luján sustenta, basándose en un cotejo que realiza con las Ordenanzas de Quito de 1563, que las de Guatemala o Los Confines de 1568, que ahora estudia, corresponden casi en su totalidad a las de la audiencia ecuatoriana. Las diferencias son de muy pocas palabras —dice— salvo un artículo o párrafo (el 20 de las de Quito) que no aparece en las de Guatemala. Dicho artículo es específico del virreinato del sur, ya que se refiere a la prohibición del presidente y los oidores de dar licencia para pasar a la provincia del Perú. Y aunque establece unas ligeras variantes en la forma y disposición de ambas ordenanzas —no en su contenido— llega a la conclusión de que se trata de diferencias mínimas que no modifican la afirmación de que las Ordenanzas de la Audiencia de Guatemala de 1565 son las mismas que las de Quito. Para este cotejo, Luján utiliza la excelente edición de José Reig Satorres, *Ordenanzas de la Real Audiencia de Quito* y su estudio previo “Precedentes a las Ordenanzas de 1563”, publicados con motivo del V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en Quito —Guayaquil— en 1578.

Como fuente que es —y muy importante— de conocimiento del derecho indiano, su publicación resulta indispensable en beneficio de los estudios de la materia. La aplaudo pues, aunque echo en falta la ela-

boración de un índice para el mejor manejo de la misma. Creo también que debió titularse "Ordenanzas de la Real Audiencia de Guatemala de 1568" por ser más aclarativo para los no iniciados en la materia. Por último me sorprende que en la introducción histórica no se haga mención a la edición de los Autos Acordados de la Audiencia de Guatemala, publicados hace unos años por Julio César Montenegro, fuente también importantísima de conocimiento del derecho indiano guatemalteco.

Beatriz BERNAL

CHRISTIAN, Atias, *Epistemologie juridique*, París, Presses Universitaires de France, 1985, 281 pp.

El propósito primordial de este libro consiste en discutir la cuestión del conocimiento del derecho. Estructurado con base en dos partes y siete capítulos, se propone establecer las bases de una epistemología jurídica.

Se trata de una discusión que recién empieza a aparecer en Latinoamérica; especialmente, a través de la discusión sobre el *status* científico del derecho económico y del debate en torno a la intervención económica del Estado.

El autor, con solidez conceptual y metodológica, ingresa al análisis de los obstáculos a la fundación de una epistemología jurídica. En primer lugar, destaca el obstáculo atribuible a la confusión entre derecho y ciencia del derecho: el positivismo, epistemológico y jurídico, constituyen los elementos adversos a la construcción de esta epistemología. La influencia de Augusto Comte contribuye a marcar el conflicto entre el derecho y la ciencia del derecho, que el autor discute con latitud.

La formación de una ciencia jurídica fundamental, y su reconocimiento a través de la historia (Gévy, Duguit, Roubier y otros) conducen a la formulación de la teoría general del derecho. La epistemología jurídica descriptiva, entendida como el estudio crítico de los principios, postulados, métodos y resultados del conocimiento del derecho, constituye un primer acercamiento al conocimiento de la disciplina.

El carácter interdisciplinario de la epistemología jurídica refleja la necesidad de aprehender la realidad jurídica y las fuentes en una perspectiva metodológica que trascienda al "instinto" del investigador o su rigor lógico.

El método jurídico, problema de enorme trascendencia, excede los